

**Informe Secretarial.** Bogotá D.C veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario que fue asignado por la oficina judicial el día 17 de febrero de 2020 y al cual le correspondió el número 2020-094. Así mismo que el proceso fue afectado por la suspensión de términos establecidos en los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, Nos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567, PCSJA20-11622, PCSJA20-11629.

(Original Firmado)

**ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., Cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. Respecto a los hechos 4°, 5°, 6° y 7° que sirven de fundamento a las pretensiones no se formulan de manera adecuada puesto que contienen más de un supuesto fáctico, por lo que no sería posible responderlos asertivamente, razón por la cual se deberá adecuarse (Numeral 7° del artículo 25).
2. No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 5° del art. 25 del C. P. T. y S. S., toda vez que no se indican la clase de proceso y el trámite que debe dársele a la presente demanda, máxime cuando en el numeral 9° del acápite de los hechos manifiesta estar frente aun caso de acoso Laboral, razón por la cual se debería adecuar a dicho trámite la presente demanda.
3. Sírvase allegar los trámites pertinentes para obtener de manera directa, en ejercicio del derecho de petición, los documentos peticionados dentro del acápite denominado oficios, o en su defecto señale en el acápite correspondiente, la solicitud de pruebas documentales en poder de la parte demandada.
4. La cuantía de las pretensiones debe ser adecuada a lo dispuesto en el art. 5 del C.P.T y S.S. modificado por el art. 46 de la ley 1395 de 2011, en tanto la jurisdicción ordinaria laboral conoce de procesos de única y primera instancia, lo anterior se hace necesario para determinar la competencia para conocer el presente asunto.
5. No da cumplimiento a lo establecido en el numeral 8° del art. 25 del C. P. T. y S. S., toda vez que no se indican de manera correcta y completa los fundamentos y las razones de derecho, teniendo en cuenta que no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas y jurisprudencia, sino que también, se debe indicar que relación guarda con las pretensiones incoadas.

6. Debe informarse al Despacho que sociedades o personas naturales conforman la Unión Temporal Fidulimpia, para establecer quienes ostentan la legitimación en causa por pasiva.
7. En el acápite de la demanda denominado “NOTIFICACIONES” se deberá aclarar o separar los domicilios de notificación de las demandadas FIDUCIARIA LA PREVISORA SA y de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FIDULIMPIA.
8. Finalmente se requiere a la parte demandante para que manifieste expresamente el factor de su competencia de su elección con base en el artículo 5 del CPT Y SS.

Por las razones anotadas, se dispone **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que la parte actora presente nuevamente la demanda sin las deficiencias previamente referidas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 CPTSS, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que con el escrito de subsanación, debe allegarse copia del mismo junto con sus anexos para el respectivo traslado a la demandada.

**Reconocer personería** al doctor JULIO DUARTE VARGAS, identificado con CC.79.563.179 Y TP 242.165 CSJ como apoderada del demandante, conforme el poder otorgado para el efecto obrante a folio 1 del plenario.

**Notifíquese y Cúmplase,**

(Original firmado)  
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 7 de diciembre de 2020

Por ESTADO N° 097 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)  
**ISABEL PAOLA PINTO GARCIA**  
Secretaria

*Rrr*